

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19136 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0107004

Señor

MARIO MAURICIO MANGONES RAMOS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

En relación con la descripción del color indicada en la solicitud, se le informa que únicamente es admisible consignar el nombre del color, en este caso, **AZUL** y **Verde**, o, un **código internacional reconocido** (por ejemplo, el código **HEX**). Por lo anterior, la expresión “AZUL #1B2C3E” y “VERDE #09E989” no puede ser aceptada en su forma actual, debiendo ajustarse la descripción conforme a los parámetros mencionados.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Se sirva aportar una descripción de colores en donde emplee un único sistema de identificación de colores, ya sea AZUL y VERDE; o #1B2C3E y #09E989.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$88.000), correspondiente a la tasa preferencial establecida para beneficiarios vinculados a programas relacionados con el posconflicto, certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro.

No obstante, la certificación aportada con la solicitud no proviene de ninguna de las entidades reconocidas oficialmente para acreditar esta condición.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, y con las disposiciones establecidas por la Delegatura para la Propiedad Industrial, solo se reconocerá la aplicación de la tasa preferencial de postconflicto cuando la calidad del solicitante esté debidamente certificada por alguna de las siguientes entidades:

- Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)
- Fondo Colombia en Paz (Paissana) I y II - FCP

Oficio N° 19136 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0107004

- Unidad para las Víctimas (UV)

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación que acredite su condición como beneficiario del postconflicto, expedida por alguna de las entidades previamente mencionadas; o
- En caso de no acreditar dicha condición, deberá cancelar el excedente así:

Tasa ordinaria

1. Si aplica a la tasa ordinaria por solicitud de una clase, deberá cancelar el valor faltante de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (**\$1.194.000**) toda vez que se observa que el solicitante realizó un pago por un valor de ochenta y ocho mil pesos M/CTE (**\$88.000**) aplicando a la tasa preferencial invocada con fundamento en la calidad de beneficiario del posconflicto, cuando, conforme a la resolución de tasas aplicable a su solicitud, el pago que debe realizar es por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (**\$1.282.000**) tasa ordinaria.

Tasa MIPYME

2. Si aplica a la tasa Mipyme por solicitud de una clase de acuerdo al artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 deberá cancelar el valor faltante de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (**\$835.000**), toda vez que se observa que el solicitante realizó un pago por un valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (**\$88.000**) aplicando a la tasa preferencial invocada con fundamento en la calidad de beneficiario del posconflicto, cuando conforme a la resolución de tasas aplicable a su solicitud, el pago que debe realizar es por la suma NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (**\$923.000**), aplicando a solicitudes por tener la calidad de Mipyme.

Tenga en cuenta que para aplicar a este descuento por tener calidad Mipyme **deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación**, y donde se especifique además **la actividad económica de los mismos** de la siguiente forma:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 19136 27 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0107004

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos